

Al responder cite este número
OFI17-0014062-ISC-1201

Bogotá D.C., lunes, 15 de mayo de 2017

JASBLEIDI PAOLA SARMIENTO FALLA
jaspao03@hotmail.com

Asunto: RE: patria potestad

Respetado señor:

Una vez estudiado su escrito allegado por correo electrónico, de manera atenta le comunico que según los objetivos y funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho establecidas en el Decreto 2897 de 2011 y el Decreto 1069 de 2015, no le fue atribuida al Ministerio competencia funcional específica para resolver de fondo el tema planteado.

En efecto, es necesario precisar que Colombia es un Estado Social de Derecho en el cual impera el principio de legalidad, cuya finalidad es garantizar un orden político, económico y social justo, cuya defensa de los valores supremos implica que el Estado debe intervenir dentro del marco constitucional y bajo el imperio de la ley, para proteger a las personas en su dignidad humana y garantizar sus derechos fundamentales y colectivos, deberes y principios constitucionales, todo dentro del marco de las funciones y competencias de cada una de las entidades.

De otra parte, consideramos necesario señalar que según el artículo 123 de la Constitución Política, inciso segundo: “Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el reglamento”, y que el artículo 228 de la misma determina que: “*La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes (...) su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.*”.

Adicional a lo anterior, el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que “*La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponer las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.*”.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Por las razones expuestas, le sugerimos dirigir su petición directamente a la Defensoría del Pueblo para que le brinden asesoría jurídica. Asimismo, le informamos que no fue posible dar traslado de su requerimiento tal como lo estipula el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, al no contar con información suficiente para tal fin. En estos términos damos por resuelto su requerimiento, no sin antes extender la disposición del Ministerio para escuchar las iniciativas, sugerencias, necesidades u observaciones relativas a los asuntos que se enmarquen dentro del ámbito de nuestra competencia.

Cordialmente:

Grupo de Servicio al Ciudadano
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Elaboró: Diego Ospina
Aprobó: Carlos González